



Ayuntamiento de Venta de Baños

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL Nº 10.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS

Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia Nº 39, de 27 de marzo de 2024, relativo al acuerdo de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 10, reguladora de las tasas por prestación del servicio municipal de piscinas, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Venta de Baños, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2024, sin que, durante el plazo de su exposición pública, se hubieran presentado alegaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional mencionado.

Y en virtud de lo prevenido en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se proceda a publicar el texto íntegro de la Ordenanza, según el siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL Nº 10.-TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1.-- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización del servicio municipal de piscinas e instalaciones análogas", cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 20 y siguientes del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales correspondiente a las piscinas municipales al aire libre.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuota tributaria





Ayuntamiento de Venta de Baños

La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Artículo 5.- Tarifas

Regirán las siguientes tarifas:

I. ENTRADAS DIARIAS:

De 2 a 14 años	2,00 €
De 15 a 18 años	2,50 €
A partir de 18 años	3,00€

II. BONOS DE 15 DÍAS:

De 2 a 14 años	25,00 €
De 15 a 18 años	35,00 €
A partir de 18 años	40,00 €

III. BONOS DE TEMPORADA:

De 2 a 14 años	35,00 €
De 15 a 18 años	40,00 €
A partir de 18 años	50,00 €

Artículo 6.- BONIFICACIONES.

A) Los miembros de Familia Numerosa gozarán de una bonificación del 40% en cada bono de temporada, previa presentación del carné, Tarjeta de Familia Numerosa o documento equivalente, vigente en la fecha de expedición de dicho bono y siempre y cuando todos sus miembros estén empadronados en este municipio.

B) Los miembros de la misma familia que no estén exentos de pago ni bonificados (mayores de 2 años), en primer grado de consanguinidad, que de una sola vez expidan los bonos de temporada, tendrán derecho a las bonificaciones siguientes:





Ayuntamiento de Venta de Baños

5 carnets	20 %
4 carnets	10%
3 carnets	5%

C) Tendrán derecho a exención o bonificación del bono de temporada, los mayores de 65 años cuyas rentas personales más la suma de los emolumentos de la misma unidad familiar de la que forman parte, no alcancen las siguientes cantidades:

- 1.- Hasta la pensión mínima básica de la Seguridad Social: 100 % Exención.
- 2.- Desde la pensión mínima básica hasta el Salario Mínimo Interprofesional: 50 % Bonificación.

D) Aquellos mayores de 65 años que tengan concedida dicha bonificación o exención, para la tasa de Agua será de aplicación automática la aplicación de esta bonificación /exención para la piscina.

Aquellos mayores de 65 años que no lo tengan concedido y deseen beneficiarse de ella, deberán solicitarla dentro del año natural al que hace referencia la concesión de esa primera bonificación/exención, acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de emolumentos anuales de todos los miembros de la unidad familiar.
- 2.- Certificado municipal de riqueza urbana y rústica.
- 3.- Declaración jurada de otros bienes en otro municipio.
- 4.- Certificado de empadronamiento en Venta de Baños.
- 5.- Compromiso, firmado por el solicitante, de informar al Ayuntamiento de las variaciones de las circunstancias que dan lugar a la aplicación de esta bonificación/ exención, en el plazo de un mes desde que se produzcan, dicha variación.

Cuando no exista variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la primera bonificación/exención, ésta se considerará prorrogada en posteriores ejercicios.

El Ayuntamiento podrá revisar de Oficio el cumplimiento de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la subvención, solicitando a instancia de parte la documentación que estime pertinente al efecto.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades reguladas en esta Ordenanza





Ayuntamiento de Venta de Baños

El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el servicio regulado en esta Ordenanza.

No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas establecidas, salvo que el servicio no pueda prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Artículo 8.- Normas de gestión.

- 1. El ingreso de los bonos de temporada (carnet de abonado) se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante el ingreso de la tarifa correspondiente en la forma que al efecto se establezca.*

Verificado el pago de la cuota correspondiente, se expedirá el carnet de abonado por el Ayuntamiento.

- 2. La recaudación de los restantes precios correspondientes a las tarifas señaladas se efectuará directamente en la taquilla por los trabajadores designados al efecto, y se formulará cargo de los tickets y tarjetas de bonos, sin cuyo pago previo queda prohibida la utilización de las instalaciones o prestación de servicios.*

El personal responsable ingresará semanalmente en la Tesorería Municipal la recaudación obtenida, debiendo rendir cuentas en función de los cargos, ingresos efectuados y existencias, al objeto de proceder a su formalización y aplicación presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2024 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el Acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo e





Ayuntamiento de Venta de Baños

el boletín oficial de la provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Venta de Baños, 23 de mayo de 2024.- El Alcalde, José María López Acero.

Documento Firmado Electrónicamente

Cód. Validación: TKWWCPM2H3NKK9FXS46MDECD
Verificación: <https://ventadebanos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

